



La seguridad
es de todos

Mindefensa



COMANDO GENERAL
FUERZAS MILITARES



FUERZA AÉREA
COLOMBIANA
ASI SE VA A LAS ALTURAS

201912720609493

Al contestar, cite este número

Hoja 1 de 1, de la Comunicación Radicado:

No. **201912720609493** del 01-11-2019 / MDN-COGFM-COFAC-COP-JEA-DIACA-SUREI

CIRCULAR

Señores Oficiales:

Comandantes de Comando

Comandantes Comandos Aéreos

Directores de Escuela

Comandantes de Grupos Aéreos

COA-CAF-COP

CACOM-1-2-3-4-5-6-7-CATAM-CAMAN

EMAVI-ESUFA-EPFAC-ESIMA-DIMAE

GACAR-GAORI-GACAS-GAAMA

Asunto: Socialización convenios

Respetuosamente me permito enviar a los señores oficiales arriba relacionados, los convenios de cooperación establecidos entre el Ministerio de Defensa Nacional con las instituciones Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud "FUCS" y el Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", a través de los cuales es posible desarrollar actividades acorde al objeto del convenio expuesta en la CLÁUSULA PRIMERA de los convenios anexos.

Lo anterior para su conocimiento y fines que considere pertinentes.

Brigadier General ELIOT GERARDO BENAVIDES GONZÁLEZ
Jefe de Educación Aeronáutica

Anexo: Convenio FUCS y SENA

Elaboró: GABRIELA ORTIZ

TC. MUJICA / DIACA

"ASÍ SE VA A LAS ALTURAS"

Línea Anticorrupción Fuerza Aérea Colombiana 01 8000 110 588

Carrera 54 No. 26-25 CAN – Conmutador 3159800 Bogotá, Colombia.

www.fac.mil.co



**CONVENIO DOCENCIA SERVICIO ENTRE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE
CIENCIAS DE LA SALUD – FUCS Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO**

Entre los suscritos a saber, **SERGIO AUGUSTO PARRA DUARTE**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.235.916 expedida en Bogotá, quien en su calidad de Rector, nombrado a través del Acuerdo No. 2965 del 22 de Abril de 2014 expedido por el Consejo Superior, y actuando como Representante Legal de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD**, identificada con NIT. 860.051.853-4, Institución de Educación Superior Privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, vigilada por el Ministerio de Educación Nacional, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., y cuyos estatutos vigentes fueron ratificados por el Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución 763 del 28 de febrero de 2009, quien para los efectos de este convenio se denominará la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA** de una parte, y de la otra el señor **LUIS MANUEL NEIRA NÚÑEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.776 de Bogotá, D.C., en su condición de **SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, nombrado mediante Decreto No. 3147 del 27 de septiembre de 2005, incorporado mediante Decreto 4933 del 29 de Diciembre de 2011 y posesionado como consta en el acta No. 0006-12 del 11 de Enero de 2012, facultado para suscribir el presente documento de acuerdo a lo consagrado en la Resolución No. 1549 del 06 de marzo de 2015, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, por virtud de lo señalado en la Ley 1164 de 2007, el Decreto 2376 de 2010, el Decreto 055 de 2015 y demás normas concernientes a la realización de prácticas en salud, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DOCENCIA SERVICIO**, previas las siguientes consideraciones:

1. Que en desarrollo de su misión la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA** dentro de su plan de estudios consagra el deber de participación activa por parte de sus estudiantes, en proyectos adelantados por entidades que les permitan tener una nueva dimensión laboral en su formación como profesionales y aplicar de esta forma los conocimientos teóricos adquiridos en el campo de la salud.
2. Que **EL MINISTERIO** en desarrollo de sus políticas de mejoramiento continuo ha decidido permitir la participación de los estudiantes de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA**, para realizar la pasantía no remunerada en proyectos especiales de salud, en los cuales se puedan aplicar los conocimientos, valores y destrezas que han adquirido los estudiantes durante el programa académico que cursan y en el campo de las actividades relacionadas a la salud.
3. Que **EL MINISTERIO** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA** reconocen el carácter académico y formativo del presente convenio y están dispuestos a apoyarlo en forma consecuente con dichas características.
4. Que **EL MINISTERIO** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA** están facultados para celebrar convenios de esta naturaleza.
5. Que los estudiantes que participen en actividades desarrolladas por **EL MINISTERIO** están debidamente matriculados en la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA**



y que por lo tanto se acogen a los derechos y deberes que les corresponden en calidad de tales.

6. Que la realización de la pasantía no remunerada en **EL MINISTERIO**, otorgará al estudiante el número de créditos a que haya lugar, de acuerdo con el Reglamento Estudiantil, el cual se tendrá en cuenta en orden de alcanzar los requisitos establecidos por la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA** para culminar su programa de estudios y el título profesional de pregrado y/o posgrado correspondiente, por lo tanto, no implica un contrato de aprendizaje.
7. Que **EL MINISTERIO** actualmente requiere de practicantes en diversas áreas de las ciencias de la salud, con el propósito de soportar la gestión institucional para desarrollar su misión y coadyuvar en las tareas propias del sector.
8. Que teniendo en cuenta que **EL MINISTERIO** está adelantando programas de salud en el trabajo, así como el desarrollo de un proyecto de implementación de hábitos y estilos de vida saludables, requiere contar con personal idóneo que apoye en la gestión de estos procesos; las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

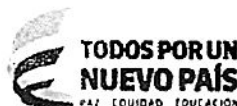
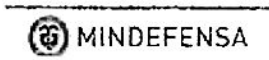
CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer un acuerdo que regule la relación Docencia Servicio entre la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA** y **EL MINISTERIO**, con el fin de realizar actividades relacionadas con la valoración física del personal uniformado y civil, integrante de la Fuerza Pública, en las cuales los estudiantes de pregrado y postgrado de **LA FUNDACION UNIVERSITARIA** mediante sus prácticas académicas, puedan aplicar los procedimientos y actividades acordes con sus conocimientos, habilidades y destrezas profesionales, enfocándose principalmente en el desarrollo de evaluaciones iniciales, prescripción de ejercicio, seguimiento y evolución, al igual que el apoyo y participación en programas de promoción y prevención en salud, que puedan generar beneficios tanto para el sector defensa como para el campo de la salud.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE. Las practicas académicas dentro de la Institución tienen como finalidad el desarrollo de actividades de salud integral que mejoren y promuevan los programas de salud en el trabajo que realice **EL MINISTERIO** dentro de su gestión Institucional, para lo cual se requiere personal capacitado (practicantes de **LA FUNDACION UNIVERSITARIA**) para que, en desarrollo de sus prácticas, evalúen y emitan conceptos, prescriban y propongan acciones de mejora a nivel multidisciplinario produciendo beneficios a corto, mediano y largo plazo en los aspectos misionales (mayor productividad, mejores resultados operacionales), administrativos (disminución de costos relacionados con sanidad), individuales (mejor calidad de vida), sociales (buena imagen ante la población civil) y familiares del personal militar y policial activo. En este sentido, se pretende generar condiciones y estilos de vida saludables a través de la prevención del riesgo de enfermedades no transmisibles en los miembros de la Fuerza Pública desde la perspectiva del autocuidado y autogestión, "generar cultura" en el área de la salud. Todo lo anterior, con el fin de lograr el fortalecimiento de procesos y procedimientos que permitan la transformación positiva de los entornos militares y de policía en los cuales se desenvuelven las fuerzas militares. Las rotaciones se harán de conformidad con lo establecido en el anexo técnico, de acuerdo con las actividades previamente determinadas y mutuamente acordadas. La práctica se desarrollará con base en las guías

o protocolos de atención que serán revisadas antes del inicio de la práctica en forma conjunta por la Dirección de Desarrollo del Capital Humano y el docente de LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA encargado de la práctica.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA Y DE SUS ESTUDIANTES: 1) Suministrar a EL MINISTERIO al inicio del período académico la lista de LOS ESTUDIANTES que participarán en el desarrollo del presente convenio, para que este realice su posterior selección, especificando: a) Que cada estudiante esté debidamente matriculado en LA FUNDACION UNIVERSITARIA. b) Que cada estudiante cumpla con los requisitos y competencias académicas para iniciar las prácticas. c) Que cada estudiante cuente con certificado de vacunación, póliza de responsabilidad civil extracontractual con una cobertura no inferior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuyo costo estará a cargo de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA, constancia de afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud para estudiantes de posgrado y constancia de afiliación al Sistema de Riesgos Laborales para todos los estudiantes en práctica. 2) Realizar el seguimiento del desempeño de los estudiantes en las actividades desarrolladas en EL MINISTERIO (únicamente a las actividades desarrolladas en el Ministerio con ocasión de las prácticas), y que atienda a los requerimientos que en tal sentido sean formulados por este último. 3) Retirar al estudiante en práctica cuando, por razones justificadas, lo solicite EL MINISTERIO. 4) Informar a los estudiantes acerca de las obligaciones que deben cumplir al momento de iniciar las actividades designadas. 5) Dirigir y asesorar a los estudiantes en el cumplimiento de las tareas encomendadas. 6) Expedir las certificaciones correspondientes sobre la realización de las funciones encomendadas. 7) Responsabilizarse de programar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar la realización de las prácticas y la participación de los estudiantes y profesores que los realizan. 8) Velar por que todos los estudiantes respeten la autonomía administrativa de EL MINISTERIO, su estructura orgánica, su reglamentación interna y normas de atención en salud. 9) Estudiar y resolver automáticamente, y al tenor de sus propios reglamentos las solicitudes que presente EL MINISTERIO para reconocimiento de la respectiva dignidad académica. Dicho reconocimiento por sí solo no tiene implicación laboral. 10) Acatar las evaluaciones y recomendaciones que haga EL MINISTERIO sobre los programas docencia servicio, siempre y cuando se enmarquen dentro de los contenidos e información suministrada al MINISTERIO DE EDUCACIÓN. 11) Exigir a los estudiantes la dotación de elementos y vestuario personales que sean necesarios para el cumplimiento de sus prácticas. 12) Garantizar la correcta utilización de edificios, instalaciones, equipos y demás elementos de EL MINISTERIO que se empleen en las actividades docente asistenciales y responder por su reparación o reposición en caso de daños imputados específicamente a profesores, estudiantes y otro personal de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA debidamente demostrados. 13) Definir y organizar sus labores docentes, investigativas, asistenciales, culturales y académicas, teniendo en cuenta la capacidad de cupos de práctica que para estas ofrezca EL MINISTERIO. 14) Velar porque los estudiantes vinculados a las actividades objeto de este Convenio estén afiliados al Sistema General de Seguridad social en Salud y riesgos laborales por todo el tiempo que dure el presente convenio. 15) Imponer las sanciones a que haya lugar en razón de las contravenciones a los reglamentos y normas que rijan en EL MINISTERIO en que incurran los estudiantes, docentes o personal administrativo de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA. Mientras no sea





FUCS

resuelta la situación y en aras de preservar el servicio, **EL MINISTERIO** podrá reservarse el derecho de retirar de la prácticas a quienes presuntamente hayan violado sus reglamentos. 16). Aprobar o negar la realización de las prácticas en los sitios que sean previamente solicitados por **EL MINISTERIO** en un escenario determinado. Esta aprobación deberá concederse exclusivamente por el Decano de Facultad o por el Rector de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA**. 17) Cumplir con los deberes y obligaciones que la ley le exija como institución de educación respecto de sus estudiantes dentro del Sistema General de Riesgos Laborales

PARÁGRAFO. OBLIGACIONES DERIVADAS A LOS ESTUDIANTES. 1) Cumplir con los reglamentos y normas de **LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA** y **EL MINISTERIO**, de acuerdo con las actividades propias de las funciones que desempeña. 2) Cumplir las labores en las áreas definidas por **LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA** y **EL MINISTERIO**. 3) Manejar correctamente la información y documentos de **EL MINISTERIO** y guardar sin excepción la reserva debida.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA: 1) Determinar y seleccionar las Unidades donde se pretenda realizar los protocolos de evaluación. Las Unidades seleccionadas deberán presentar previamente a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA** para su respectivo estudio y aprobación. **EL MINISTERIO** presentará toda la información necesaria para identificar el sitio de práctica y el nivel de riesgo que el mismo involucra. La aprobación de la Unidad deberá efectuarse a través del formato de "Acta de Reuniones Previas para Visitas". suscrito por ambas partes 2) Elaborar junto con **LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA**, los protocolos donde se enmarquen las actividades de evaluación, intervención, prescripción y seguimiento según los objetivos propuestos para la Unidad y población específica. 3) Establecer y definir el cronograma mensual de actividades, los lugares en dónde se desarrollarán las funciones encomendadas, el personal requerido, el tipo de funciones que desarrollarán, teniendo en cuenta los reglamentos, normas internas, disponibilidad de áreas específicas y necesidades **DEL MINISTERIO**. 4) Realizar la coordinación logística para el movimiento, alojamiento y alimentación del personal, teniendo en cuenta las posibilidades de cada Unidad, así como la disponibilidad para el transporte del mismo (vuelos de apoyo - transporte terrestre), garantizando a los estudiantes las condiciones necesarias para el cumplimiento de las prácticas encomendadas, actividades definidas en el Anexo Técnico y aprobadas para determinada Unidad mediante el formato de "Acta de Reuniones Previas para Visitas". 5) Firmar el anexo técnico donde se establezcan detalladamente las actividades que el estudiante deberá desarrollar, las cuales guardarán relación con su formación académica y las características de la población. 6) Seleccionar a los estudiantes sugeridos por **LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA**, pudiendo reservarse el derecho a limitar el cupo de estudiantes. 7) Emitir un concepto de cumplimiento de la práctica. 8) Suministrar un espacio adecuado para que el personal de practicantes desarrollen correctamente las actividades encomendadas. 9) Colaborar con **LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA** para que a través de su coordinador, se efectúe el debido seguimiento y asesoría a los estudiantes seleccionados para el área de práctica correspondiente. **EL MINISTERIO** fijará los límites durante el desempeño de la actividad del estudiante. 10) Informar a **LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA** cualquier falta que cometa un estudiante que atente contra **EL MINISTERIO** o sus empleados. 11) Solicitar el

retiro de los estudiantes que por cualquier hecho u omisión sin causa justificada, perjudiquen el desarrollo del presente convenio. 12) Cumplir con las condiciones de bienestar establecidas por la legislación vigente. 13) Participar con el personal disponible, en la definición, ejecución y evaluación de los proyectos y programas que contempla el Plan de Trabajo a desarrollar. 14). Respetar y acatar los reglamentos de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA** respecto la estructura y funcionamiento de sus programas académicos. 14) Realizar los trámites administrativos de afiliación los estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales, por lo menos un (1) día antes del inicio de la práctica, y entregar la correspondiente evidencia de afiliación a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA** antes del inicio de la práctica. 15). Pagar los aportes correspondientes al Sistema General de Riesgos Laborales. 16). Reportar novedades que se presenten, a la Administradora de Riesgos Laborales respectiva. 17). Reportar los accidentes y las enfermedades ocurridas con ocasión de la práctica o actividad, a la Administradora de Riesgos Laborales, a la Entidad Promotora de Salud respectiva del estudiante e informar de tales eventos a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA**. 18). Capacitar al estudiante sobre las actividades que va a desarrollar en el escenario de práctica, y explicarle los riesgos a los que va a estar expuesto junto con las medidas de prevención y control para mitigarlos. 19). Acoger y poner en práctica las recomendaciones que en materia de prevención del riesgo imparta la Administradora de Riesgos Laborales. 20). Verificar que el estudiante use los elementos de protección personal en el desarrollo de su práctica o actividad. 21). Incluir al estudiante en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 22) Cumplir con los demás deberes y obligaciones que la ley le exija como escenario de práctica y responsable de la afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes.

CLÁUSULA QUINTA. NUMERO DE ESTUDIANTES, DOCENTES E INTENSIDAD HORARIA. El número de estudiantes en práctica así como el número de docentes será acordado por las partes para cada semestre académico, dependiendo de la capacidad requerida por **EL MINISTERIO** para cada práctica, tomando en consideración el período académico en que se encuentren, así como las facilidades que posee **EL MINISTERIO** para la realización de las actividades docente asistenciales; cada grupo será supervisado por un docente contratado por la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA** de acuerdo con el nivel de delegación y por la persona designada por **EL MINISTERIO**; las rotaciones tendrán una intensidad horaria de 8 a 66 horas semanales, de acuerdo con el plan de aprendizaje.

CLÁUSULA SEXTA. SERVICIOS INVOLUCRADOS, PROGRAMAS, OBJETIVOS DE LA PRÁCTICA Y ACTIVIDADES. El programa dará cobertura a los estudiantes del área de la salud, de acuerdo con la programación que realicen las dos instituciones la cual deberá encontrarse debidamente firmada por los responsables de cada Facultad y Programa, así como del responsable del escenario de práctica por parte de **EL MINISTERIO**, y hará parte integral del presente convenio, según actividades definidas y establecidas en el Anexo Técnico y las Unidades aprobadas mutuamente mediante el formato de "Acta de Reuniones Previas para Visitas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES FRENTE A LOS ESTUDIANTES EN PRÁCTICA. 1. Los estudiantes no podrán recibir ninguna clase de emolumentos por la atención que presten en el sitio de práctica. 2. Deberán estar afiliados al Sistema General

19
1/10

de Seguridad Social en Salud y Riesgos Laborales por todo el tiempo que dure el presente convenio. 3. Los estudiantes desarrollarán sus prácticas en un régimen de supervisión y delegación dentro del marco de la pericia y de los conocimientos de cada educando, procurándose la excelencia académica en la formación del estudiante y la prestación de una óptima atención en salud. 4. Las partes involucradas pondrán todos sus medios con el fin de que el estudiante aprenda a desempeñar todas sus labores en el campo de la salud dentro de los principios básicos de ética, moral, humanismo, responsabilidad, calidad y eficiencia desarrollándose una función social a través de la atención a las personas y la formación del recurso humano dentro de los límites de los medios tecnológicos, humanos y materiales con que cuenta **EL MINISTERIO**, en un marco de respeto mutuo por las normas que les son propias así como de los compromisos adquiridos o que puedan adquirir con otras instituciones para el mismo fin.

CLÁUSULA OCTAVA. COMITÉ DOCENCIA SERVICIO. De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2376 de 2010, existirá un Comité Docencia Servicio integrado por el Director (a), de Desarrollo de Capital Humano o su delegado por parte de **EL MINISTERIO**, un representante de la Vicerrectoría Académica o su delegado y un representante de los estudiantes que estén rotando en el escenario de práctica.

CLÁUSULA NOVENA. FUNCIONES DEL COMITÉ. El Comité Docente Asistencial cumplirá las funciones previstas por el Decreto 2376 de 2010, esto es: 1. Darse su propio reglamento. 2. Verificar y evaluar periódicamente el cumplimiento del Decreto 2376 de 2010, así como del presente convenio. 3. Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes de largo plazo concertados entre las instituciones que hacen parte de la relación docencia - servicio. 4. Verificar y evaluar periódicamente que el desarrollo de la relación docencia - servicio no genere detrimento de la calidad de la atención a los usuarios del escenario de práctica. 5. Promover la responsabilidad ética, legal y el compromiso humanitario en el desarrollo de la relación docencia - servicio. 6. Analizar y resolver en primera instancia, las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en desarrollo de la relación docencia - servicio y remitir a las instancias pertinentes los casos que así lo ameriten. 7. Registrar las novedades o cambios en cada uno de los programas académicos relacionados con la relación docencia - servicio.

PARÁGRAFO. El Comité Docencia Servicio se reunirá por lo menos una vez cada trimestre, sus decisiones se adoptarán por mayoría y las actuaciones que desempeñe se registrarán en actas que se adjuntarán y harán parte integral de este convenio.

CLÁUSULA DECIMA. VIGILANCIA, ORIENTACIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN, La supervisión y el manejo del convenio estarán a cargo el Director (a), de Desarrollo de Capital Humano o su delegado por parte de **EL MINISTERIO**, Por parte de **LA FUNDACION UNIVERSITARIA** será la Oficina Responsable de Convenios Docencia Servicio.

LA FUCS, ofrecerá a **LOS ESTUDIANTES** asesoría permanente a través del docente asignado por ella, y de **EL MINISTERIO**, proporcionando a los estudiantes un funcionario, quien tendrá las siguientes funciones: a) Dirigir y asesorar a los estudiantes en el cumplimiento de las tareas encomendadas, conceptuar su desempeño y comunicarlo a



LA FUNDACION UNIVERSITARIA; b) .Expedir las certificaciones correspondientes sobre la realización de las funciones encomendadas. c) Formular, a nombre de **EL MINISTERIO**, el cambio de los estudiantes que no cumplan con las exigencias técnicas para desarrollar sus funciones, que por cualquier hecho u omisión sin causa justificada perjudiquen el desarrollo de la actividad académica.

PARÁGRAFO. EJECUCIÓN (ACTIVIDADES ESPECÍFICAS). a) **Reunión Previa:** En esta reunión las partes acordarán las Unidades a visitar al igual que los protocolos a desarrollar en cada Unidad que se pretende evaluar, de igual forma se comunicarán los aspectos logísticos (transporte, alojamiento y alimentación) según las posibilidades de la Unidad a visitar, se socializarán los aspectos de seguridad para el movimiento del personal, así como las características de la población a evaluar, estableciendo así la factibilidad de la visita por las partes, para lo cual se diligenciará y aprobará o rechazará la vista, dejando constancia en el formato anexo técnico. b) **Protocolos:** Según el aspecto físico o característica a evaluar, se determinarán los objetivos de los protocolos y tipo de pruebas a desarrollar, el material requerido y la cantidad de población, lo que permitirá estimar el tiempo para el desarrollo de las pruebas. De la misma forma se asignará un practicante como responsable por las actividades desarrolladas en cada Unidad, quien se encargará de verificar el cumplimiento de los objetivos propuestos. c) **Desarrollo de las Pruebas:** Las pruebas se realizarán según los protocolos establecidos internacionalmente ACSM (Colegio Americano de Medicina del Deporte) principalmente y los requerimientos de los mismos, propendiendo por la mejor práctica que permita recolectar datos de manera confiable, siempre buscando poder desarrollar proyectos de investigación, publicaciones y otras acciones que favorezcan a la Institución. d) **Tabulación:** El practicante asignado como responsable de la Unidad (determinado en la reunión previa) bajo la coordinación y supervisión del docente será el encargado de la tabulación y consolidación de los resultados obtenidos en la Unidad evaluada. e) **Prescripción:** Recurriendo a las competencias del personal de Ciencias de la Salud de **LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA** el personal practicante emitirá informes individuales señalando los resultados de las pruebas y la interpretación de las mismas, en donde se determinan las recomendaciones para el desarrollo de actividades físicas y la prescripción de ejercicio, retroalimentando y monitoreando al directo interesado. f) **Control:** Según las posibilidades de **EL MINISTERIO**, la Fuerza y la Unidad, se establecerá un control, con el fin de hacer seguimiento a las acciones de mejora determinadas en el proceso de prescripción de ejercicio y así determinar el impacto de las actividades desarrolladas a nivel individual por medio de los resultados de la aplicación de TEST y pruebas de campo, buscando disminuir la afectación de enfermedades crónicas no transmisibles por medio de la actividad física bajo el apoyo y supervisión de personal idóneo. g) **Logística:** **EL MINISTERIO**, por intermedio de las Fuerzas establecerá la probabilidad de desarrollo de este tipo de evaluaciones apoyado en los recursos humanos y materiales con que cuenta, así: 1) **Transporte:** En la medida de lo posible el transporte aéreo recurrirá a vuelos de apoyo cumpliendo con los protocolos para tal fin, esto sin afectación de las actividades misionales para las que están destinadas estos recursos. 2) **Alojamiento:** Se brindará de acuerdo con las posibilidades de la Unidad, acogiéndose a las medidas de seguridad y reglamentos internos de cada Fuerza y Unidad. 3) **Alimentación:** Será aprobada y apoyada por cada Unidad, coordinación que se realizará previamente con el Comandante de la Unidad, sin afectación al normal desarrollo de la misma.

409
000



FUCS

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS ESTUDIANTES Y PERSONAL DOCENTE, INVESTIGATIVO Y ADMINISTRATIVO. 1. Las normas y sanciones aplicables a los estudiantes, docentes y administrativos de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA** que intervengan en el desarrollo de los programas docente asistenciales, deberán estar contemplados en los Estatutos y Reglamentos internos de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA** y de **EL MINISTERIO**. 2. Cuando uno de los participantes en el programa cometa una falta, **EL MINISTERIO** pondrán los hechos en conocimiento del Comité Docencia Servicio, quien procederá de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Estudiantil y el de práctica. 3. La **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA** impondrá las sanciones a que haya lugar y las comunicará a **EL MINISTERIO**. 4. En caso de que se trate de una falta grave contra la ética, los reglamentos, el debido respeto a los pacientes o al personal de salud o administrativo; **EL MINISTERIO**, previo concepto del Comité Docente de la Institución, podrá suspender la rotación del estudiante hasta que la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA** se pronuncie sobre la falta cometida.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. SEGUROS. Los estudiantes que realicen prácticas formativas que impliquen riesgos frente a terceros, estarán cubiertos por una póliza de responsabilidad civil extracontractual, con una cobertura no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los estudiantes de posgrado serán afiliados a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud y Riesgos Laborales por el tiempo que dure su práctica. Los estudiantes de pregrado serán afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica. Para efectos de la afiliación y pago de aportes, se tendrá como base de cotización un salario mínimo legal mensual vigente. La obligación de afiliación y pago de aporte de Seguridad Social en Salud para estudiantes de posgrado correrá a cargo de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA**. La obligación de afiliación y pago de aporte de Riesgos Laborales para estudiantes de pregrado y posgrado correrá a cargo de **EL MINISTERIO**. Todo lo anterior tal como lo establece el Artículo 15 del Decreto 2376 de 2010, modificado por el artículo 7º del Decreto 055 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, y demás normas aplicables.

PARÁGRAFO. Para efectos de afiliación al Sistema de Riesgos Laborales, la cobertura para los estudiantes será definida por la ARL, teniendo en cuenta las características del convenio y las actividades que se pretenden realizar en las diferentes Unidades Militares y Policiales en el territorio nacional.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. ACTAS ADICIONALES. Para el adecuado desarrollo de los programas asistenciales deberán suscribirse actas adicionales de común acuerdo entre las partes, con el fin de resolver cualquier situación no prevista en el presente convenio o de introducir variaciones en los programas docentes asistenciales que vayan a realizarse.

PARÁGRAFO. Mediante actas adicionales al Convenio firmadas por los representantes legales de ambas partes, se pactarán las Unidades del Ministerio de Defensa, Fuerzas Militares y Policía Nacional donde se desarrolle la intervención, evaluación y seguimiento del personal de practicantes aprobados para el desarrollo de las actividades del presente convenio.

[Handwritten signature]
10/10

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. RESPONSABILIDAD ACADÉMICA. La **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA** es responsable académicamente por los programas que se adelanten. No obstante, coordinará con **EL MINISTERIO** todos aquellos aspectos de la ejecución del programa que puedan afectar a esta(s) última(s). Los reglamentos académicos tanto para profesores como para estudiantes son competencia de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA**. No obstante, en los procesos disciplinarios que se adelanten, deberá tener en cuenta las necesidades y reglamentos de **EL MINISTERIO**, en cuanto se refiere a la prestación de sus servicios asistenciales.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER LABORAL. Las partes declaran que en razón del vínculo académico de los estudiantes participantes en las actividades a que se refiere el presente convenio, estos no tienen ninguna clase de vínculo contractual laboral con la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA** ni con **EL MINISTERIO**.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO DE LA EVALUACIÓN. La evaluación del convenio se realizará trimestralmente en forma conjunta por la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA** Y **EL MINISTERIO**, de acuerdo con el siguiente formato:

EVALUACIÓN DE CONVENIO

PROGRAMA _____ Fecha Plan de trabajo: _____
SEMESTRE: _____ Fecha Evaluación: _____
TIEMPO DE ROTACIÓN: _____ Fecha Evaluación: _____

Objetivo programa	Objetivos específicos	Actividades a desarrollar	Metas	Evaluación	Actividades pendientes

Evaluación cualitativa:

Firmas Participantes:



NOTA: Debe diligenciarse en original y copia para que las dos partes tengan constancia de los acuerdos de la reunión.

Las partes deberán concretar un esquema de evaluación que genere herramientas para el aseguramiento de la calidad y permita explorar la pertinencia o justificación de los programas y proyectos. Así también cada una de ellas deberá implementar un Sistema de Autoevaluación que permita las siguientes acciones: 1. Promover el desarrollo y mejoramiento del convenio. 2. Documentar las realidades y eventualidades durante la marcha del convenio. 3. Construir, implementar y aplicar indicadores, estándares y requisitos esenciales.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES: La evaluación de los estudiantes se regirá por las normas previstas en el Reglamento Estudiantil el cual será conocido y cuando amerite, aplicado por **EL MINISTERIO**.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. PROYECTOS Y PROGRAMAS - 1) Los trabajos e investigaciones donde hayan participado los estudiantes y profesionales de **LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA** y el recurso humano de **EL MINISTERIO**, serán de autoría y propiedad de ambas partes, 2) Los proyectos o trabajos de investigación conjuntos serán publicados previo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Sin perjuicio del derecho moral que correspondan a las personas naturales autores o inventores, una vez realizadas las publicaciones, los derechos patrimoniales sobre toda obra, invención, creación, producto o resultado que se genere en el desarrollo del presente convenio pertenecerán a las partes en los porcentajes que se pacten en los convenios específicos de investigación debidamente suscritos por los representantes legales de las partes.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN O DISOLUCIÓN 1) Mutuo acuerdo entre las partes. 2) Cuando una de las partes comunique a la otra con una anticipación de dos (2) meses su intención de no continuar con el mismo, a la terminación de la vigencia o en cualquier momento, reservándose los motivos que le asisten para tal efecto, sin que ello implique perjuicio para ninguna de las partes siempre que se respete la culminación de las actividades desarrolladas por los estudiantes en curso. 3) Cuando cualquiera de las partes entre en liquidación, clausura o cualquiera otra situación que afecte la debida ejecución del convenio, quedando liberadas las partes de las obligaciones pactadas entre ellas en desarrollo del presente convenio. 4) Por incumplimiento de las obligaciones pactadas, en cuyo caso, la parte que de por terminado el convenio, deberá manifestarlo a la otra por escrito con una anticipación de treinta (30) días calendario, sin que ello impida la culminación de las actividades desarrolladas por los estudiantes en curso.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para la resolución de las eventuales controversias que puedan surgir con ocasión de la ejecución o interpretación del convenio, las partes deberán, en primera instancia, hacer todos los esfuerzos razonables para llegar a una solución amigable. En caso de no



solucionarse, las partes están de acuerdo en someter la disputa a lo que se resuelva entre el Representante Legal de **LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA** y el Secretario General de **EL MINISTERIO**.

Cualquier decisión tomada, o concesión hecha, de conformidad con cualquier resolución de la disputa será definitiva y vinculante para las partes del presente convenio.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. RETRIBUCIÓN. **LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA** otorgará un descuento del 15% semestral en diplomados y cursos de educación continuada que sean no médico - quirúrgicos y que ofrezca la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA**, a los profesionales que participen en la relación docencia servicio, previa presentación por parte del representante legal de **EL MINISTERIO**, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA**, y de acuerdo con la disponibilidad de cupos. Este descuento se efectuará por semestre vencido siempre y cuando hubieren rotando estudiantes de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA** por **EL MINISTERIO** durante el semestre anterior.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. TÉRMINO DE DURACIÓN. El término de duración del presente Convenio será de diez (10) años contados a partir de la firma y podrá ser prorrogado automáticamente por períodos iguales si ninguna parte se pronuncia en contrario con un mínimo de un (1) mes antes de su vencimiento.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. CONFIDENCIALIDAD. Las partes acuerdan que cualquier información laboral, clínica, técnica, financiera, comercial, estratégica y de cualquier otra índole, relacionada con las actividades presentes y futuras de las partes o de sus contratistas y demás personal, será considerada como información confidencial. En virtud del presente acuerdo, el personal involucrado en la ejecución del convenio por parte de **EL MINISTERIO**, y el personal docente, estudiantil, de investigación o administrativo de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA** se obligan a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, reproducir, utilizar y/o emplear, en su favor o en el de terceros, la información confidencial a la que tengan acceso de la otra parte, que se les haya entregado o tuvieran conocimiento en desarrollo, en virtud o con ocasión del presente convenio, salvo expresa autorización concedida por la parte propietaria. En consecuencia, el personal se obliga a mantenerla de manera confidencial y privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre esta el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad, por cuanto su divulgación o transmisión puede lesionar los intereses de la parte o su reputación. Toda información que reciba el personal de ambas partes sólo podrá ser utilizada para facilitar el desarrollo del objeto del presente convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. El carácter confidencial de la información se mantendrá durante toda la vigencia del Convenio Docencia Servicio y hasta por diez (10) años más.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cualquier incumplimiento a las obligaciones descritas en esta cláusula, dará derecho a la parte afectada para ejercer las acciones judiciales (civiles y

penales) individuales correspondientes a restaurar los perjuicios patrimoniales derivados del incumplimiento, en contra de la Parte culpable y de todas y cada una de las personas involucradas.

PARÁGRAFO TERCERO. En desarrollo de la presente cláusula, la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA** firmará un compromiso de confidencialidad, el cual se adjunta y hace parte integral del presente convenio (Anexo No. 1).

CLAUSULA VIGESIMOSEXTA: Hace parte integral del presente convenio el Concepto Previo Favorable respecto de la relación docencia emitido por la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, de conformidad con el artículo 6º del Decreto 2376 de 2010.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA- PERFECCIONAMIENTO Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Este convenio queda perfeccionado con la firma de las partes. Para todos los efectos legales, se acuerda como domicilio contractual la Ciudad de Bogotá D.C., y se establecen los domicilios sociales de las partes así:

1. **LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA:** Carrera 19 No. 8 A - 32 Bogotá D.C.
2. **EL MINISTERIO:** Carrera 54 N° 26-25 Bogotá D.C.

Para constancia de lo anterior se firma el presente convenio en dos ejemplares de igual tenor y valor con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Bogotá D.C. a los, 18 () días del mes de JUN del año 2015.

EL MINISTERIO,

LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA,



LUIS MANUEL NEIRA NÚÑEZ
Secretario General
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



SERGIO AUGUSTO PARRA DUARTE
Rector y Representante Legal.
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE
CIENCIAS DE LA SALUD



ANEXO No. 1
COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

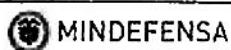
Que libre y voluntariamente, de manera unilateral, en nombre de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA** que represento, en mi propio nombre, en el de los funcionarios o estudiantes que se vinculen a la misma para efectos de ejecución del presente **CONVENIO**, asumo el presente **COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD**, el cual se registrá por las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPROMISOS ASUMIDOS POR la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA: Mediante la suscripción del presente documento, asumo los siguientes compromisos:

- 1.1. La **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA** no duplicará total o parcialmente la documentación recibida, a efectos de trasladarla a terceros y/o autoridades Públicas que puedan tener interés en la información conocida o recibida en ejecución del presente Convenio, en la información técnica del proceso o en la gestión económica, salvo que esta sea solicitada a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA** mediante requerimiento administrativo o judicial.
- 1.2. La **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA**, se compromete a no permitir que en su nombre, alguien, bien sea empleado de la misma, o un asesor o consultor o estudiante incurra en lo señalado anteriormente.
- 1.3. La **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA** se compromete formalmente a impartir instrucciones a cualquier representante suyo, si fuere el caso, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las Leyes de la República de Colombia o del exterior, especialmente de aquellas que rigen el presente Convenio y la relación contractual que podrían derivarse de ella, y les pondrá las obligaciones de:
 - a) No revelar información propia de los asuntos marco de cooperación, sin el consentimiento previo y escrito por parte del MINISTERIO, salvo que esta sea solicitada a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA** mediante requerimiento administrativo o judicial.
 - b) No permitir que terceros obtengan información sobre el Convenio, salvo que esta sea solicitada a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA** mediante requerimiento administrativo o judicial.
 - c) No obrar a través de terceros o sugerir que terceros hagan lo propio en su nombre.
 - d) No publicar información alguna, por medios de comunicación electrónica o correos internos de **LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA**, que permita a terceros o a sus funcionarios no autorizados acceder a la información.
- 1.4. La **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA** se compromete formalmente a no efectuar acuerdos, de naturaleza alguna con terceros que manifiesten interés en el asunto.

CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSECUENCIAS DE INCUMPLIMIENTO: la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA** asume a través de la suscripción del presente compromiso, las





FUCS

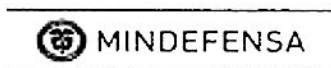
consecuencias que el MINISTERIO considere procedente imponer, entre ellas, la presentación pública de su conducta; igualmente, si el MINISTERIO demuestra que con su actuación se vulneran los derechos, podrá ejercer las acciones civiles, penales y administrativas que le permitan restablecer su situación, previa indemnización del daño causado, previa demostración del incumplimiento y de los daños generados.

CLÁUSULA TERCERA.- Declara igualmente la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA** que toda la información que se produzca en la ejecución del Convenio, será confidencial y/o reservada, hasta tanto el **MINISTERIO** no confiera su autorización previa y escrita para publicarla.

En constancia de lo anterior, y como manifestación de la aceptación de los compromisos unilaterales incorporados en el presente documento, se firma el mismo en la ciudad de Bogotá, D.C. a los 18 () días del mes de JUN de 2015.

LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA,

SERGIO AUGUSTO PARRA DUARTE
Rector



CONVENIO DOCENCIA SERVICIO SUSCRITO ENTRE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD "FUCS" Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

FORMATO DE ACTA DE REUNIONES PREVIAS PARA VISITAS

ACTA N° _____

Lugar: _____ Fecha: DE ____ MM ____ AA Hora: _____

Unidad a Visitar: _____ DIV: _____ BR: _____

Contacto de la Unidad: Nombre Completo _____
 Grado _____ Celular _____
 Correo _____

Objetivo de la Visita: _____

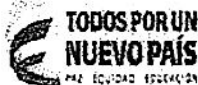
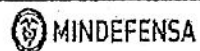
Asistentes:

N°	Nombre Completo	Cedula	Celular	Institucion	Funcion
1					
2					
3					
4					
5					
6					

Responsable de la Evaluacion en la Unidad: _____

Apoyos Requeridos:

		ESTADO				
		Autorizado	Pendiente	Sin Confirmar	No Apoyado	Observaciones
TRANSPORTE:	Vuelo de Apoyo					
	Vehículo					
	Otro:					
ALOJAMIENTO:	Habitacion:					
	Alojamiento:					
	Otro:					
ALIMENTACION:	Casino:					
	Rancho:					
	Otro: _____					

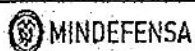


**CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO N° 0037 DE 2016, ENTRE EL
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
- FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - POLICIA NACIONAL**

Entre los suscritos: **HERNANDO ALFONSO PRADA GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.328.670 expedida en Bogotá, nombrado mediante Decreto N° 1570 del 20 de agosto de 2014 y posesionado mediante Acta N° 1672 de la misma fecha, en su calidad de Director General, facultado para suscribir el presente convenio por el artículo 4° del Decreto 249 de 2004, quien actúa en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-** con NIT. 899.999.034-1, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, regido por la Ley 119 de 1994 y el Decreto N° 249 de 2004, que en adelante y para todos los efectos del presente convenio se denominará el **SENA**, y por otra parte, **LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.558.806, expedida en Salamina, en su condición de **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, nombrado mediante Decreto N° 1388 del 22 de junio de 2015, posesionado como consta en el Acta de Posesión N° 2077 del 22 de junio de 2015, facultado para suscribir este convenio de conformidad con la Leyes 80 de 1993 y 489 de 1998, y acorde a lo consagrado en Resolución N° 1549 del 6 de marzo de 2015, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA** con NIT. 899.999.003-1 y el Mayor General **JORGE HERNANDO NIETO ROJAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.080.873, nombrado mediante Decreto N° 291 del 19 de febrero de 2016 y posesionado según Acta N° 0015-16 de Febrero 22 de 2016, en su calidad de Director General de la Policía Nacional, quien en adelante se denominará **LA POLICIA NACIONAL**, y para todos los efectos del presente convenio se denominará el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - POLICIA NACIONAL**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Marco Interadministrativo, que se registrará por las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) Que el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) creado en 1957 como resultado de la iniciativa conjunta de los trabajadores organizados, los empresarios, la iglesia católica y la Organización Internacional del Trabajo, es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Trabajo. 2) Que el SENA cumple la función que le corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral para la incorporación de las personas en actividades productivas que contribuyan al crecimiento social, económico y tecnológico del país. 3) Que además de la formación profesional integral, impartida a través de nuestros Centros de Formación Profesional, brindamos servicios de apoyo al desarrollo empresarial; servicios tecnológicos para el sector productivo, apoyo a proyectos de innovación, desarrollo tecnológico y competitividad. La institución está comprometida con la calidad y pertinencia de sus programas de formación y demás servicios al país, para fortalecer la educación técnica y vocacional como una de los planes para el desarrollo y competitividad del país. 4) Que en desarrollo de su misión, el SENA despliega acciones orientadas a la inclusión social de la población y encamina esfuerzos que permitan a los colombianos asegurar la empleabilidad, aumentar sistemáticamente la cobertura en formación para el trabajo; fomentar el emprendimiento y el empresarismo y poner a disposición del presente convenio el portafolio de servicios de la Entidad. 5) Que los esfuerzos realizados por el talento humano del SENA, y del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA Y POLICIA NACIONAL, en todas sus instancias y en beneficio de los miembros de la Fuerza Pública y de la Policía. 6) Que el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, acorde con el artículo 5° del Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000, tiene como funciones principales las de participar en la definición, desarrollo y ejecución de las políticas de defensa y seguridad nacionales, para garantizar la soberanía nacional, la independencia, la integridad territorial y el orden constitucional, el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio y el derecho de libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz, así como contribuir con los demás organismos del Estado para alcanzar las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos, obligaciones y libertades públicas. 7) Que para cumplir las funciones antes descritas, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL ha reconocido la importancia de fortalecer las calidades profesionales, particularmente en el fortalecimiento de las competencias de los hombres y mujeres que integran las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, se han traducido en un constante compromiso, entre las dos entidades, buscando con ello por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA Y POLICIA NACIONAL, fortalecer las acciones de bienestar del personal y por parte del SENA, brindar herramientas en términos de formación profesional integral, emprendimiento y empresarismo orientadas hacia el desarrollo de procesos pertinentes y de calidad que posibiliten fortalecer las competencias, de tal manera que el desempeño laboral de la población objeto, sea más eficiente y coherente con la responsabilidad que el cargo les demanda. 8) Que el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, Fuerzas Militares de Colombia y Policía Nacional, a través de la Dirección de



**CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO N° 0037 DE 2016, ENTRE EL
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
- FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - POLICIA NACIONAL**

Desarrollo de Capital Humano ha venido trabajando en el fortalecimiento de la Educación militar y policial. Para realizar este proceso se ha fundamentado en PEFA – Proyecto Educativo de las Fuerzas Armadas el cual define el principio filosófico, antropológico, pedagógico y didáctico (fundamentos), que inspiran la visión y la misión del Sistema Educativo de las Fuerzas Armadas – SEFA, así como los propósitos e intencionalidades sociales, militares y culturales, enmarcados dentro de los procesos jurídicos y normativos (contexto). 9) Que el proyecto educativo de las Fuerzas Armadas (PEFA), es el referente para que cada Fuerza (Militares y Policía Nacional), desarrolle el proyecto educativo propio, coherente con la naturaleza y carácter de la organización Militar y Policial del futuro. El Sistema Educativo de la Fuerza Pública se ha caracterizado por la transformación permanente mediante la implementación de estrategias organizacionales innovadoras, derivadas de las siguientes políticas: a) Reforzar la competencia del ser. b) Potenciar la educación profesional y militar. c) Transformar a la Institución Armada y Policial en una organización de aprendizaje. d) Educar de manera ininterrumpida y ascendente. e) Redimensionar los Currículos para fundamentos en Competencias. f) Establecer un Modelo Educativo Institucional de Alta Calidad. g) Implementar la Formación por Ciclos Propedéuticos. h) Promover la Internacionalización Educativa. i) Aprender una o más lenguas extranjeras. j) Enfoque inter y transdisciplinario. k) Privilegiar el autoaprendizaje significativo. l) Incorporar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) a los procesos Educativos. m) Fortalecer la formación para el liderazgo militar y policial. 10) Que el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, a través de los 117 centros de formación y las 33 regionales a nivel nacional, brindan formación titulada y complementaria, asesoría en emprendimiento y empresarismo, colocando su oferta a disposición de todos los colombianos, defendiendo las líneas de formación de acuerdo a las necesidades de la población, a la actividad económica y a la vocación productiva de los territorios. Los programas de formación titulada se orientan a preparar a las personas para desempeñar oficios y ocupaciones requeridas por los sectores productivos y sociales, en el nivel operativo, auxiliar, técnico y tecnológico; la formación complementaria, está orientada a actualizar los conocimientos, habilidades, destrezas de las personas en oficios y ocupaciones requeridas. 11) Que se debe permitir la articulación institucional que propenda por la gestión del empleo, el análisis ocupacional y la empleabilidad, así como incentivar la cultura del emprendimiento y el empresarismo para atender la población de las Fuerzas Militares de Colombia y de la Policía Nacional para facilitar sus procesos empresariales, a través de las metodologías y actividades que se desarrollen conjuntamente entre el SENA y el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA Y POLICIA NACIONAL, bajo las características de innovación, competitividad e investigación. 12) Que se debe promover permanentemente la calidad del desempeño que requiera el recurso humano del Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares de Colombia y la Policía Nacional, desarrollando sus competencias laborales a través de reconocimiento de los conocimientos, habilidades y destrezas que el personal han adquirido a lo largo de su vida productiva, con el fin de facilitar la movilidad laboral. 13) Que el SENA determinó la pertinencia de suscribir el presente Convenio Marco Interadministrativo con el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA Y LA POLICIA NACIONAL, en razón a que el conveniente recíprocamente otorgará al SENA transferencia de conocimientos por medio de los diferentes convenios derivados que se llegue a ejecutar, y se propiciará para sus beneficiarios -previo cumplimiento de requisitos exigidos- el ingreso a los programas de formación, capacitación o actualización que el conveniente oferte. 14) Que el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) a través del presente Convenio Marco Interadministrativo busca generar alianzas que permitan desarrollar su misión y visión institucional de formar ciudadanos y profesionales en diferentes campos de acción y niveles del conocimiento, propendiendo por una efectiva inserción laboral, capacidad innovadora y contribución al desarrollo sostenible del país; constituyéndose el SENA en un aliado estratégico del Gobierno Nacional para avanzar en la construcción de la paz y la transformación social del país. 15) Que en cumplimiento de lo anterior, el SENA ha venido aunando esfuerzos internamente entre las áreas de Formación Profesional, Certificación de Competencias Laborales y Empleo y Emprendimiento, los cuales a su vez han buscado a través de los Convenios Marco Interadministrativos apoyos técnicos, académicos, científicos e investigativos, que les permita desarrollar de manera amplia y eficiente los cometidos encomendados por la Ley. 16) Que en razón de lo anterior, este tipo de convenios se puede celebrar con entidades estatales exclusivamente y su naturaleza interadministrativa de un acuerdo de voluntades, depende exclusivamente de la calidad de las partes del mismo. Así pues, el desplegar las acciones a través de la oferta institucional de manera integral pertinente y oportuna, permitirá a los miembros de la Fuerza Pública, la Policía Nacional y sus núcleos familiares, beneficiarse de mejores condiciones de desarrollo laboral, personal y social y de otra parte aportar, tanto al plan de capacitación de la Fuerza Pública, como a las dinámicas sociales y productivas del país. 17) Que se debe diseñar, administrar y orientar la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país. El SENA, a través de los 117 centros de formación y las 33 regionales a nivel Nacional, brinda formación titulada y complementaria, colocando su oferta a disposición de todos los Colombianos; la implementación de

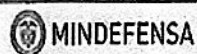


**CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO N° 0037 DE 2016, ENTRE EL
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
- FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - POLICIA NACIONAL**

programas de formación técnica, tecnológica, complementaria y virtual se definen de acuerdo a las necesidades de la población, a la actividad económica y a la vocación productiva de los territorios. Los programas de formación titulada se orientan a preparar a las personas para desempeñar oficios y ocupaciones requeridas por los sectores productivos y sociales, en el nivel operativo, auxiliar, técnico y tecnológico, la formación complementaria; está orientada a actualizar los conocimientos, habilidades, destrezas de las personas en oficios y ocupaciones requeridas. 18) Que se debe contribuir con la disminución del desempleo en Colombia mediante la prestación de servicio de intermediación laboral, orientación ocupacional y capacitación a desempleados a través de la Agencia Pública de Empleo; y el suministro de información que contribuya al análisis de la tendencia ocupacional en el mercado laboral. De otra parte fomentar la cultura del emprendimiento y el empresarismo, orientar la ideación de modelos de negocio, la creación de unidades productivas y empresas, así como el fortalecimiento de aquellas que están en etapa de crecimiento; a través de actividades de capacitación y asesoría que contribuya al crecimiento del tejido social y empresarial del país. 19) Que este proceso se llevará a cabo mediante la elaboración de convenios derivados, concertados entre las partes durante la ejecución del convenio, en el cual se evidencien cronograma de actividades, compromisos, necesidades específicas, y demás que sean necesarios para desarrollar los siguientes ítems: I) La asesoría técnica para la creación o fortalecimiento de proyectos productivos a través de la articulación con las unidades de emprendimiento SENA. II) Promover y realizar conjuntamente ferias o eventos. III) Los servicios de orientación ocupacional e intermediación laboral de la Agencia Pública de Empleo del SENA, la investigación y el suministro de información que contribuya al análisis ocupacional y el mercado laboral, de acuerdo con la Ley Habeas Data. IV) La presentación de proyectos conjuntos. V) Promover la certificación de competencias laborales, de acuerdo a la clasificación Nacional de ocupaciones (CNO). 20) Que a través de la Normalización de Competencias Laborales se organizan, estructuran y operan procesos para elaborar y establecer en el país Normas de Competencia Laboral Colombiana para diferentes áreas de producción, que sirvan como insumo para los procesos de Evaluación y Certificación de la Competencia laboral. Diseño de programas de formación y Gestión del Talento Humano por Competencias. Las Normas de Competencia Laboral son documentos técnicos que establecen requisitos mínimos aceptables para el desempeño de una función productiva. Este documento es concertado en Mesas Sectoriales en las que participan empleadores, trabajadores, entidades de formación y del gobierno. 21) Que a través de la Certificación de Competencias laborales se organizan, estructuran y operan proyectos para identificar, evaluar y certificar formalmente las competencias laborales de las personas, a partir de los estándares de calidad del desempeño laboral establecidos en Normas de Competencia Laboral; independientemente de dónde y cómo haya sido adquirida la competencia laboral. La Evaluación y Certificación de Competencias Laborales permiten determinar si una persona es competente, o aún no competente, para desempeñar una función productiva, inicia con la solicitud de inscripción del candidato, posteriormente se realizan las etapas de evaluación, emisión de juicio, auditoría, certificación y mantenimiento. Pueden acceder personas desempleadas, trabajadores independientes y trabajadores vinculados a las empresas que requieran el reconocimiento de sus competencias laborales para mejorar sus posibilidades de inserción laboral y de generación de ingresos, sin distinción de género, edad, condición social, o nivel educativo. 22) Que la selección objetiva, es una regla de conducta de la actividad contractual, así como un principio que orienta a la totalidad de las modalidades de selección, incluso la contratación directa, la cual apunta a la escogencia de la oferta más favorable para los intereses perseguidos y necesidades a satisfacer con los acuerdos de voluntades que suscriben las Entidades Públicas. 23) Que en cumplimiento de lo demandado por el principio de selección objetiva, las partes determinaron la pertinencia de suscribir un Convenio Marco Interadministrativo con el Ministerio de Defensa Nacional - Fuerzas Militares de Colombia y la Policía Nacional, en consideración de su misión y objetivos institucionales. Teniendo en cuenta lo anterior, los objetivos misionales de las entidades intervinientes guardan relación con las obligaciones a ejecutar en el marco del presente convenio interadministrativo. 24) Que mediante correo electrónico de fecha 07 de mayo de 2015, la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo, la Dirección de Formación Profesional y la Dirección de Empleo y Trabajo emitieron concepto favorable para la celebración de este convenio. 25) Que teniendo en cuenta lo expuesto, en el caso concreto, el coordinador del grupo de servicios de empleabilidad solicitó al Grupo Gestión de Convenios de la Dirección Jurídica de SENA, la elaboración del Convenio, según radicado N° 8-2015-032221 del 15 de julio de 2015.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

1) Que la Constitución Nacional en su artículo 113 establece (...) Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. 2) Que el artículo 209 de la Carta Política establece lo siguiente: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla



**CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO N° 0037 DE 2016, ENTRE EL
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
- FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - POLICIA NACIONAL**

con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley". 3) Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6, el Principio de Coordinación, estableciendo que, "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". 4) Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos. 5) Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4. Determina: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente Decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales". 6) Que en consecuencia las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO: Aunar esfuerzos, capacidades, medios, experiencias, servicios y recursos tecnológicos, técnicos, físicos, humanos en emprendimiento, investigación e intermediación laboral, con el fin de contribuir a la promoción y fortalecimiento del talento humano, capacitando, actualizando, certificando e incrementando niveles de calificación y desarrollo de competencias laborales técnicas y tecnológicas de la población objeto a nivel nacional e internacional. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:** a) Apoyar la generación de la ampliación del emprendimiento, empresarismo e intermediación laboral mediante planes operativos entre las partes. b) Proponer en coordinación con la Dirección de Formación Profesional, programas de capacitación y actualización a desempleados, poblaciones vulnerables y demás grupos especiales, de acuerdo con las necesidades del mercado laboral, para el mejoramiento del empleo y la empleabilidad del país. c) Apoyar la creación, modificación y actualización de Normas de Competencia Laboral y demás productos de la Normalización de Competencias Laborales, a través de la participación activa de personal experto del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares de Colombia y la Policía Nacional. d) Desarrollar proyectos de evaluación y certificación de competencias laborales de los grupos de población considerados como beneficiarios del Convenio, en coordinación con el Grupo de Certificación de Competencias Laborales de la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo del SENA, con el propósito de establecer el alcance, cobertura (nacional e internacional), áreas requeridas por la institución, y aporte de recursos humanos y financieros necesarios para su adecuado desarrollo. El presente convenio se ejecutará a través de convenios derivados los cuales deberán ajustarse a los planes operativos acordados por ambas partes, de acuerdo a las necesidades que vayan surgiendo en su desarrollo en las ciudades donde el Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares de Colombia y la Policía Nacional y el SENA tengan presencia física y virtual. e) Desarrollar proyectos de cooperación técnica nacional e internacional que beneficie a cada una de las partes. **CLÁUSULA TERCERA. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:** a) Ejecutar el presente convenio, de acuerdo con los siguientes objetivos específicos, para facilitar de manera concertada el acceso, permanencia, promoción y acompañamiento de la población objeto a los servicios ofrecidos por el SENA y fortalecer los resultados e impacto de los mismos. 1) Brindar formación profesional integral en nivel titulado y complementario presencial, pertinente al grupo poblacional y en concordancia con los lineamientos vigentes en el SENA. 2) Desarrollar acciones de orientación ocupacional, enfocado hacia la intermediación y readaptación laboral y convocatorias especiales a través de la Agencia Pública de Empleo. 3) Capacitar al personal objeto del convenio según las necesidades identificadas con el fin de aumentar la productividad nacional y promover la expansión, el desarrollo económico del país. 4) Gestionar las condiciones necesarias para el reconocimiento de las competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al Sector de Defensa Nacional, Fuerzas Militares de Colombia y Policía Nacional. 5) Fortalecer la formación de los Miembros de la Fuerza Pública, para hacer frente a los nuevos desafíos del Sector Defensa y Policía Nacional y al contexto productivo del país. 6) Promover acciones de asesoría técnica para la creación o fortalecimiento de ideas de emprendimiento. 7) Elaborar de



CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO N° **0037** DE 2016, ENTRE EL
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
- FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - POLICIA NACIONAL

manera conjunta los Planes Operativos entre cada regional del SENA y cada Fuerza Militar de Colombia y de la Policía Nacional. 8) Concertar y desarrollar proyectos especiales que favorezcan la población objeto que así lo requieran, en el marco de la misionalidad, capacidad institucional y reglamentación vigentes en cada una de las entidades convinientes. b) Desarrollar los objetivos específicos del convenio mediante las siguientes actividades tanto en el nivel nacional e internacional: 1) Orientar conjuntamente a la población para el conocimiento de rutas de acceso, requisitos y características de la oferta de formación del SENA. 2) Coordinar el acceso a programas de formación titulada y complementaria para oferta especial empresarial y oferta especial social, incluidas formaciones en las competencias relacionadas con el proyecto de vida, emprendimiento, bilingüismo, entre otros, que faciliten la inclusión social y laboral de la población atendida. 3) Articular el desarrollo de alianzas estratégicas con terceros, que fortalezcan la inclusión social y económica de la población objetivo. 4) Permitir el acceso a los servicios de la Agencia Pública de Empleo, incluidas acciones de orientación ocupacional e intermediación laboral y convocatorias especiales. 5) Formular y concertar proyectos de evaluación y certificación de competencias laborales de los grupos poblacionales beneficiarios del convenio, que así lo requieran. 6) Formular y concertar desde nivel nacional, regional o local proyectos especiales de atención diferencial a grupos poblacionales o programas del Gobierno Nacional que así lo requieran y su implementación a nivel regional, en los que se definirán: a) Justificación, b) Condiciones requeridas para su desarrollo, c) Aporte y rol de cada una de las partes, d) Adhesión de otros actores y aliados, e) Resultados e impacto esperado, f) Mecanismos y estrategias de verificación de las acciones, g) Evaluación de los resultados. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente convenio tendrá una duración de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su suscripción y podrá ser prorrogado previo acuerdo escrito entre las partes antes de su vencimiento. **CLÁUSULA QUINTA. CUANTÍA:** La suscripción de este convenio no genera afectación presupuestal. Sin embargo, de manera previa a la celebración de los convenios derivados se deberá contar con la respectiva disponibilidad presupuestal, si se requiere. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** a) **OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES:** 1) Coordinar las acciones interinstitucionales de concertación, planificación, programación, ejecución, definición de acciones de atención y seguimiento necesarias para dar cumplimiento al objeto y objetivos específicos del presente convenio. 2) Conformar y establecer un Comité Coordinador Nacional por parte de las entidades convinientes, el cual será responsable de realizar seguimiento y evaluación de los planes operativos de los convenios derivados concertados por cada Fuerza Militar de Colombia y de la Policía Nacional, con las Regionales del SENA, y realizar informes trimestrales de gestión. 3) Designar por cada Fuerza Militar de Colombia y la Policía Nacional y por cada Regional del SENA un enlace nombrado a través de los Directores regionales para concertar, proponer y realizar seguimiento a los Planes Operativos de los convenios derivados. 4) Designar a los representantes del Comité Coordinador para la ejecución del presente convenio. 5) Participar en el Comité Coordinador del convenio. 6) Intervenir en la elaboración y aprobación de los planes operativos de los convenios derivados. 7) Realizar las gestiones necesarias para la consecución de los recursos humanos, técnicos tecnológicos, logísticos, académicos, científicos e investigativos, tendientes al desarrollo del objeto de este convenio de acuerdo con lo establecido en cada plan operativo. 8) Informar al Comité Coordinador del Convenio las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución del mismo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ocurrencia del evento. 9) Con referencia al desarrollo de proyectos de investigación, el Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares de Colombia y la Policía Nacional y el SENA presentarán por intermedio de sus representantes al Comité Coordinador, las propuestas sobre los proyectos de investigación en que se encuentren interesados. 10) El Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares de Colombia y la Policía Nacional y el SENA compartirán los estudios e investigaciones adelantadas en cumplimiento de los planes operativos previamente acordados. b) **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL SENA:** 1) Velar porque la población objeto de atención del Convenio sea incluida en las acciones y estrategias de atención institucional implementadas por el SENA. 2) Diseñar e implementar en conjunto con la Dirección de Bienestar Sectorial y Salud (DBSS) estrategias para la vinculación laboral y proyectos de emprendimiento sostenible. 3) Facilitar el aplicativo de la Agencia Pública de Empleo del SENA en conjunto con la Dirección de Bienestar Sectorial y Salud del Ministerio de Defensa Nacional. 4) Brindar de manera pertinente al grupo poblacional, en concordancia con los lineamientos vigentes en el SENA y según la capacidad institucional, el acceso a: 4.1) Programas de formación profesional en nivel titulado y complementario, presencial pertinente al grupo poblacional mediante el diseño de acciones de formación específicas a la medida por convocatoria a través de convocatoria especial empresarial o especial social, incluidas competencias en proyecto de vida, emprendimiento, bilingüismo que faciliten la inclusión social y laboral de la población objeto de atención, en concordancia con los lineamientos establecidos por la Dirección de Formación Profesional del SENA; 4.2) Acceso a los servicios de la Agencia Pública de Empleo incluidas acciones de orientación ocupacional, intermediación laboral, readaptación laboral y convocatorias especiales; 4.3) Acreditar y certificar, previo el trámite de las disposiciones legales vigentes, los procesos de formación ejecutados. 5) Suministrar oportunamente al Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares de Colombia y la Policía Nacional la información relacionada con la



**CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO N° 0037 DE 2016, ENTRE EL
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
- FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - POLICIA NACIONAL**

oferta institucional de formación profesional que se encuentre vigente. 6) Suministrar la información requerida sobre los resultados obtenidos con la población beneficiaria del convenio siempre y cuando el conveniente lo solicite. 7) Brindar asesoría en la elaboración de proyectos de desarrollo tecnológico, productivo y de emprendimiento que sean de interés para el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA Y LA POLICIA NACIONAL. 8) Desarrollar el plan de capacitación previamente concertado entre los convenientes a través de la modalidad de oferta especial social y oferta especial empresarial siempre y cuando los beneficiarios cumplan los requisitos para el ingreso a los programas de formación. 9) Ofrecer cursos virtuales de formación integral a la población objetivo del convenio, con el apoyo de los Sistemas de Información de las Fuerzas Militares de Colombia y de la Policía Nacional. 10) Inscribir a la población que cumpla los requisitos en los programas ofertados. 11) Los Centros de Formación del SENA podrán concertar con las unidades de las Fuerzas Militares de Colombia y la Policía Nacional, espacios donde los aprendices del SENA puedan desarrollar su etapa práctica. 12) Implementar las acciones de formación concertadas dirigidas a la población objeto del convenio, siempre y cuando el SENA cuente con capacidad operativa, capital humano y demás recursos para el desarrollo de la Formación Profesional Integral. 13) La etapa productiva de los aprendices de oferta abierta, oferta especial social y oferta especial empresarial, se concertarán de manera mancomunada entre el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA Y LA POLICIA NACIONAL, el SENA y el aprendiz. 14) Brindar la oportunidad para que la población beneficiaria participe de los diferentes programas, proyectos y convocatorias especiales que el SENA lidere a nivel nacional e internacional durante la vigencia del convenio. **PARAGRAFO:** La ejecución de las obligaciones adquiridas por el SENA se encontrarán a cargo de: la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo, la Dirección de Formación Profesional, la Dirección de Empleo y Trabajo. c) **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA Y LA POLICIA NACIONAL:** 1) Designar los enlaces Regionales para el convenio. 2) Participar en la formulación, concertación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes operativos de los convenios derivados, colaborar y brindar el apoyo logístico que necesiten los funcionarios del SENA que sean designados para impartir los programas de formación en las diferentes unidades. Para tales efectos, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA Y LA POLICIA NACIONAL buscarán el apoyo de las entidades descentralizadas, así como de entidades sin ánimo de lucro del Sector Defensa. 3) Evaluar el desarrollo de la capacitación que se adelante con el coordinador regional del SENA a través de los enlaces de cada fuerza. 4) Garantizar la permanencia del personal matriculado en los programas de formación titulada y complementaria. 5) Facilitar la infraestructura, ambientes de aprendizaje, equipos con que cuentan las Fuerzas Militares de Colombia y la Policía Nacional, para desarrollar los programas requeridos. 6) Proveer al SENA la información del personal retirado o discapacitado de la Fuerza Pública que puede ser apto para ser instructor del SENA. 7) Otorgar cupos para capacitación de los funcionarios e instructores del SENA en los programas de educación continuada que programen las Fuerzas Militares de Colombia y la Policía Nacional, previo concepto favorable de seguridad, disponibilidad de cupos y cumplimiento de los requisitos exigidos para cada curso. 8) Propender por efectuar la contratación de servicios del personal o conformadas por la población objetivo del convenio, que haya sido capacitada por el SENA y que no sea parte activa de las Fuerzas Militares de Colombia y Policía Nacional, teniendo en cuenta los requerimientos de cada Fuerza, Policía Nacional y del Ministerio, la disponibilidad presupuestal, así como las condiciones de seguridad que sean requeridas. 9) Previa concertación con las unidades de las Fuerzas Militares de Colombia y la Policía Nacional, los docentes y especialistas de las Fuerzas Militares de Colombia y la Policía Nacional, brindarán capacitación a los aprendices del SENA, según las necesidades de los centros de formación. 10) Los aprendices que ingresen a los programas de formación, se regirán bajo el reglamento del aprendiz del SENA, esto sin perder su estatus de uniformados y miembros de las Fuerzas Militares de Colombia consagradas en la Ley 836 de 2003, donde se expide el reglamento del Régimen Disciplinario para las Fuerzas Militares de Colombia, y en la Ley 1015 de 2006 mediante el cual se establece el régimen disciplinario para miembros de la Policía Nacional. **CLÁUSULA SÉPTIMA. BENEFICIARIOS:** 1) Por parte del SENA: Servidores públicos del SENA, en carrera administrativa, Libre Nombramiento y Remoción, Trabajadores Oficiales, sus hijos, Aprendices y Egresados del SENA, previo cumplimiento de los requisitos establecidos. 2) Por parte del Ministerio de Defensa Nacional - Las Fuerzas Militares de Colombia y de La Policía Nacional. a) Todo el personal uniformado en actividad de las Fuerzas Militares de Colombia y Policía Nacional. b) El personal civil que labora en el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA Y LA POLICIA NACIONAL. c) Personal con discapacidad de las Fuerzas Militares de Colombia y la Policía Nacional. d) Parientes tanto de primer grado civil de afinidad y hasta segundo grado de consanguinidad del personal fallecido en actos del servicio por acción directa del enemigo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para cada programa de formación. e) Parientes tanto de primer grado civil de afinidad y hasta segundo grado de consanguinidad del personal con discapacidad, secuestrado o desaparecido de las Fuerzas Militares de Colombia y la Policía Nacional, previo cumplimiento de los requisitos para cada programa de formación. f) Oficiales, Suboficiales, Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesional en uso de buen retiro de las Fuerzas Militares de Colombia y Oficiales, Suboficiales y Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional



0037

**CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO N° _____ DE 2016, ENTRE EL
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
- FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - POLICIA NACIONAL**

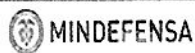
en uso de buen retiro, los cuales podrán inscribirse en programas y cursos del SENA hasta dos (2) años después de la fecha en la que se produzca su retiro voluntario. g) Personal de las Fuerzas Militares de Colombia y la Policía Nacional, y los parientes núcleo familiar que haya sido reconocido como víctima del conflicto armado, que estén registrados en el Registro Único de Víctimas (RUV), de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Víctimas 1448 de 2011, previo cumplimiento de los requisitos para cada programa de formación. h) Personal interno de los Centros Militares de Reclusión y Penitenciarios de las Fuerzas Militares de Colombia y de la Policía Nacional cuyos delitos estén relacionados con actos propios del servicio, siempre y cuando cuenten con las instalaciones requeridas para impartir los programas de formación y se garantice la seguridad de los instructores del SENA. Las acciones se podrán impartir en todo el territorio nacional.

CLÁUSULA OCTAVA. MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O ACLARACIONES: Se declara expresamente que las cláusulas del convenio podrán ser modificadas, adicionadas y aclaradas por escrito, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales dispuestas para tal fin. **CLÁUSULA NOVENA. SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del presente convenio podrá ser suspendido de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1) Por el mutuo acuerdo de las partes. 2) Por fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud de una de las partes y armonización con las disposiciones de orden presupuestal. La suspensión se hará por escrito, en el que se expresen las causales de tal decisión, el estado del Convenio en cuanto a su desarrollo y el término de duración de la suspensión y la fecha en que se reiniciarán las actividades, en todo caso se requerirá del visto bueno del supervisor del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Serán causales de terminación de este convenio la ocurrencia de uno de cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por expiración del plazo pactado. 2) Cuando se cumplan las obligaciones en su totalidad. 3) Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales. 4) Por incumplimiento de una o varias de las obligaciones específicas. 5) Por acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del Convenio. 6) Por la imposibilidad técnica, administrativa o legal para continuar con la ejecución del Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS:** Atendiendo lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.5. *No obligatoriedad de garantías.* En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlos o no debe estar en los estudios y documentos previos. Por lo anterior, en el presente convenio marco interadministrativo no se exigirá constitución de garantías, teniendo en cuenta que no se generará erogación presupuestal y el riesgo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, se encuentra disminuido por la conformación de un Comité Técnico Coordinador, encargado del impulso de la ejecución, cuya gestión se encuentra acompañada de la labor de los supervisores del convenio, entendiéndose estos como mecanismos idóneos para el control o tratamiento del citado riesgo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DESARROLLO DEL CONVENIO:** El objeto del convenio se desarrollará a través de la celebración de convenios derivados, los cuales deberán contar con previa disponibilidad presupuestal si se requiere y su correspondiente Plan Operativo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. COMITÉ TÉCNICO COORDINADOR DEL CONVENIO:** a) Se establece la conformación de un Comité Técnico Coordinador, para todos los efectos; quien en general se encargará de definir situaciones técnicas del convenio y recomendará aquellas de carácter administrativo, el cual estará conformado de la siguiente manera: 1) **Por parte del SENA:** dos (2) representantes de la Dirección de Empleo y Trabajo, un (1) representante de la Dirección de Formación Profesional y un (1) representante de la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo. Estos serán designados por escrito por el Director de cada área. 2) **Por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA:** dos (2) representantes de la Dirección de Desarrollo de Capital Humano y (2) dos representante de la Dirección de Bienestar Sectorial y Salud (DBSS), los cuales serán designados por el Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional, un (1) representante de la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, un (1) representante de las entidades descentralizadas del sector Defensa, un (1) representante del Comando General de las Fuerzas Militares de Colombia, uno (1) del Ejército Nacional, uno (1) de la Armada Nacional, y uno (1) de la Fuerza Aérea Colombiana. Sus delegados serán informados al SENA mediante comunicación escrita dirigida a la Dirección de Empleo y Trabajo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del convenio. Estos deberán ser delegados por el Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional. 3) **Por parte de la POLICIA NACIONAL:** El Subdirector de Talento Humano y el Vicerrector de Educación Continua de la Dirección Nacional de Escuelas. b) Las funciones del Comité Coordinador serán las siguientes: El Comité Coordinador tendrá las siguientes funciones: 1) Velar por el cabal cumplimiento de los objetivos del Convenio. 2) Celebrar una reunión cada tres meses o con la frecuencia que definan los integrantes del comité técnico coordinador, en las cuales se realizará la evaluación del avance de las actividades y obligaciones pactadas. 3) Elaborar un informe de evaluación general final sobre el convenio, el cual será remitido al supervisor del convenio. 4) Acordar mecanismos generales para la ejecución de las actividades y obligaciones pactadas dentro del convenio. 5) Presentar al supervisor las propuestas operativas necesarias para el desarrollo de las actividades programadas. 6) Participar y brindar apoyo técnico en la elaboración de los planes operativos de los convenios derivados que se suscriban para el desarrollo de este convenio.



**CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO N° 0037 DE 2016, ENTRE EL
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
- FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - POLICIA NACIONAL**

7) Suscribir mediante actas las decisiones acordadas. **PARÁGRAFO:** La Secretaría Técnica del Comité se encontrará a cargo del Director de Formación Profesional y la Dirección de Empleo y Trabajo del SENA, o la persona que designe por escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN:** El seguimiento a la ejecución del convenio marco interadministrativo se encontrará a cargo del SENA por el (la) Director(a) del Empleo y Trabajo o quien éste(a) designe por escrito, cuyo ejercicio se surtirá de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 202 de 2014 del SENA y la Ley 1474 de 2011, en lo relacionado con la supervisión. Por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA Y LA POLICÍA NACIONAL, el seguimiento a la ejecución del Convenio se encontrará a cargo del (la) Director(a) de Capital Humano o el funcionario que el Ministerio de Defensa Nacional designe por escrito, conforme lo previsto en la Resolución N° 1549 de 2015, cuyo ejercicio se surtirá de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 6302 de 2014, la Directiva Permanente N° 15 de 2015, o aquellas que las modifiquen o sustituyan, y la Ley 1474 de 2011, en lo relacionado con la supervisión. Por parte de la POLICÍA NACIONAL el seguimiento a la ejecución del convenio estará a cargo del (la) Subdirector(a) Nacional de Escuelas, quien observará lo dispuesto en las normas de carácter interno de la entidad, a través de las cuales se regula la actividad de los supervisores, en particular la Resolución 3256 de 2004, así como las disposiciones relacionadas con la supervisión prevista en la Ley 1474 de 2011. Los supervisores del convenio informarán al Comité Técnico Coordinador del Convenio, las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución del mismo, en las sesiones del comité o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia, a fin de implementar con celeridad las medidas correctivas pertinentes. La supervisión de las acciones relacionadas con las capacitaciones dirigidas a la rehabilitación profesional del personal con discapacidad y el proceso realizado con la Agencia Pública de Empleo (APE) de las Fuerzas Militares de Colombia y de la Policía Nacional, estarán a cargo de la Dirección de Bienestar Sectorial y Salud (DBSS) del Ministerio de Defensa Nacional. **PARÁGRAFO:** No podrán ser concurrentes la condición de supervisor y la de representante del Ministerio de Defensa Nacional - Fuerzas Militares de Colombia y Policía Nacional o del SENA en el Comité Técnico Coordinador del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para la solución de las diferentes discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación del convenio marco interadministrativo, se acudirá a los procedimientos de arreglo de las partes. Sin perjuicio de lo dispuesto, el juez competente para conocer de las controversias derivadas de los contratos estatales y de los procesos de ejecución o cumplimiento será el de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MANEJO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:** Los derechos de propiedad intelectual sobre los conocimientos, productos, servicios, resultados y/o tecnologías generadas, contenidos en programas de formación, medios didácticos, modelos y metodología, desarrollos de software, independientemente de la manera en que se expresen y de su soporte, serán de propiedad de sus autores, de acuerdo con las normas nacionales y supranacionales que regulan la materia. Sin embargo, y sin perjuicio de la libertad de disposición de los autores, creadores o inventores para la explotación de los bienes protegidos por propiedad intelectual, las partes, es decir el SENA y el Ministerio de Defensa Nacional y por la Policía Nacional, conservarán una licencia no exclusiva para utilizarlos en actividades de formación y misionales, sin que por ello deba dar contraprestación alguna a los titulares originarios o derivados. Cuando los derechos de propiedad intelectual sobre los conocimientos, productos, resultados y/o tecnologías generadas en desarrollo del convenio, sean desarrollados en virtud de contrato de prestación de servicios y según plan señalado por el SENA o el Ministerio de Defensa Nacional y por la Policía Nacional por cuenta y riesgo de éstas, se entiende que el autor o autores transfieren los derechos patrimoniales sobre la obra, pero conservarán las prerrogativas consagradas en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 (derechos morales), de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. USO DE IMAGEN INSTITUCIONAL:** En las publicaciones y eventos que se realicen en desarrollo de este convenio, se hará referencia al SENA, al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA Y POLICÍA NACIONAL. En todo caso, en las publicaciones autorizadas se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Protocolo de Comunicaciones del SENA y en el Protocolo de Comunicaciones del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA Y POLICÍA NACIONAL, según sea aprobado por el Comité Técnico Coordinador. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. NO VINCULACIÓN LABORAL:** Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente convenio marco interadministrativo, relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que lleguen a contratar para la ejecución del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN:** La liquidación bilateral del presente convenio se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de su plazo de ejecución. En el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo se podrá liquidar unilateralmente de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. INDEMNIDAD:** Las partes se mantendrán indemnes de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados directamente, por su personal, subcontratistas, proveedores y contratistas durante la ejecución del objeto y obligaciones del convenio, salvo que se demuestre mediante actuación judicial la responsabilidad de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentran incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad o dentro de las prohibiciones especiales para contratar, previstas en la Constitución y la Ley Colombiana.



**CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO N° 037 DE 2016, ENTRE EL
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
- FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - POLICIA NACIONAL**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PROTOCOLO DE COMUNICACIONES: Para el manejo de comunicaciones generadas con ocasión de la ejecución del convenio, para el SENA únicamente se tendrán como válidas y recibidas aquellas radicadas oficialmente ante el SENA, específicamente en el Grupo de Administración de Documentos, suscritas por el representante legal del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA, o por el representante legal de la POLICIA NACIONAL, o el representante dentro del Comité Técnico Coordinador de Convenio, con sujeción a los parámetros establecidos en el protocolo de comunicaciones del SENA. Para el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA, únicamente se tendrán como válidas y recibidas aquellas radicadas oficialmente ante el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA, específicamente en la Unidad de Atención al Ciudadano, suscritas por el representante legal del SENA, o por el representante legal de la POLICIA NACIONAL, o el representante dentro del Comité Técnico Coordinador del convenio, con sujeción a los parámetros establecidos en el protocolo de comunicaciones del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA. Para la POLICIA NACIONAL se tendrán únicamente como válidas y recibidas aquellas radicadas oficialmente ante la POLICIA NACIONAL, en el Grupo de Radicación y Correspondencia de la Dirección General de la Policía Nacional - DIPON, suscritas por el representante legal del SENA, o el representante legal del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA, o el representante dentro del Comité Técnico Coordinador del convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. REQUISITO DE PERFECCIONAMIENTO DEL CONVENIO:** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PUBLICACIÓN EN EL SECOP:** El SENA realizará la publicación del presente convenio en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP-. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA:** Para todos los efectos, las partes señalan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

En constancia se firman en tres (3) ejemplares originales.

17 MAY 2016

POR EL SENA

**POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA**

HERNANDO ALFONSO PRADA GIL
Director General

LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI
Ministro de Defensa Nacional

POR LA POLICIA NACIONAL

Mayor General JORGE HERNANDO NIETO ROJAS
Director General

Vo. Bo.: Juan Pablo Arenas Quiroz - Director Jurídico del SENA -
Vo. Bo.: María Andrea Nieto - Directora de Empleo y Trabajo - SENA -
Vo. Bo.: Juan Manuel Valdés Barcha - Director Sistema Nacional de Formación para el Trabajo - SENA -
Vo. Bo.: Mauricio Alvarado Hidalgo - Director de Formación Profesional - SENA -
Vo. Bo.: Francisco Luis Bedoya - Coordinador Grupos de Redes Tecnológicas de Conocimiento - SENA -
Revisó: Delia Patricia Ortiz Cortázar - Coordinadora del Grupo Gestión de Convenios de la Dirección Jurídica - SENA -
Revisó: Jaime Emilio Vence Ariza - Coordinador Grupo de Servicios de Empleabilidad - SENA -
Proyectó: Antonio Gasca Gasca. Contratista - Dirección Jurídica - Grupo Gestión de Convenios - SENA -
Profesional del área técnica del SENA (Dirección de Empleo y Trabajo): Magda Hernández Acuña - Grupo de Servicios de Empleabilidad - SENA -



La seguridad
es de todos

Mindefensa



OTROSÍ N° 01 DE PRÓRROGA AL CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO N° 0037 DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA, Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - POLICIA NACIONAL

Entre los suscritos a saber: **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, actuando en calidad de Director General del **SENA**, nombrado mediante Decreto 1705 del 4 de septiembre de 2018 y acta de posesión N° 101 del 11 de septiembre de 2018, debidamente facultado para suscribir el presente convenio por el Decreto 249 de enero 28 de 2004, quien actúa en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, con NIT.899.999.034-1, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, regido por la Ley 119 de 1994 y el Decreto 249 de 2004, que en adelante y para todos los efectos del presente convenio se denominará el **SENA**, y de otra parte **CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.375.953, nombrado mediante Decreto N° 025 de 15 de enero de 2019 y Acta de posesión N° 0005-19 de 24 de enero de 2019, en calidad de Secretario General de Ministerio de Defensa y quien ostenta la facultad para suscribir este documento, de acuerdo con la delegación contenida en la Resolución N° 4519 de 2016, modificada por las Resoluciones Nos. 5662 del 27 de junio de 2016, 5159 del 18 de julio de 2017, 0134 del 15 de enero de 2018, 0267 del 19 de enero de 2018 y 1417 del 8 de marzo de 2018 y actuando como Representante legal del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA**, identificada con Nit: 899.999.003-1 y el Mayor General **OSCAR ATEHORTUA DUQUE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.381.614, nombrado mediante Decreto N° 2293 de 14 de diciembre de 2018 y Acta N° 0090-18 de 17 de diciembre de 2018, en su calidad de Director General de la Policía Nacional y actuando como representante legal de la **POLICIA NACIONAL**, hemos acordado suscribir el presente Otrosí N° 1 de prórroga al Convenio Marco Interadministrativo N° 0037 de 2016, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el 17 de mayo de 2016, se suscribió el Convenio Marco Interadministrativo N° 0037 de 2016, entre el **SENA, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA y POLICIA NACIONAL**, cuyo objeto es *"Aunar esfuerzos, capacidades, medios, experiencias, servicios y recursos tecnológicos, técnicos, físicos, humanos en emprendimiento, investigación e intermediación laboral, con el fin de contribuir a la promoción y fortalecimiento del talento humano, capacitando, actualizando, certificando e incrementando niveles de calificación y desarrollo de competencias laborales técnicas y tecnológicas de la población objeto a nivel Nacional e internacional"*.
2. Que el plazo de ejecución del Convenio Marco Interadministrativo N° 0037 de 2016, se pactó en la cláusula cuarta, de la siguiente forma: *"El presente convenio tendrá una duración de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su suscripción y podrá ser prorrogado previo acuerdo escrito entre las partes antes de su vencimiento"*.
3. Que el Convenio Marco Interadministrativo N° 0037 de 2016, se encuentra vigente.
4. Que la cláusula decima cuarta del Convenio Marco Interadministrativo N° 0037 de 2016, denominada SUPERVISIÓN, establece *"El seguimiento a la ejecución del convenio interadministrativo se encontrará a cargo del SENA por el (la) Director(a) del Empleo y Trabajo o quien este (a) designe por escrito, cuyo ejercicio se surtirá de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 202 de 2014 del SENA, y la Ley 1474 de 2011, en lo relacionado con la supervisión. Por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA Y LA POLICIA NACIONAL, el seguimiento a la ejecución del Convenio se encontrará a cargo del (la) director(a) de Desarrollo de Capital Humano o el funcionario que el Ministerio de Defensa Nacional designe por escrito, conforme lo previsto en la Resolución N° 1549 de 2015, cuyo ejercicio se surtirá de*



La seguridad
es de todos

Mindefensa



OTROSÍ N° 01 DE PRÓRROGA AL CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO N° 0037 DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA, Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - POLICIA NACIONAL

conformidad con lo previsto en la Resolución N° 6302 de 2014, la Directiva Permanente N° 15 de 2015, o aquellas que las modifiquen o sustituyan, y la Ley 1474 de 2011, en lo relacionado con la supervisión. Por parte de la POLICIA NACIONAL el seguimiento a la ejecución del convenio estará a cargo del (la) subdirector(a) Nacional de Escuelas, quien observará lo dispuesto en las normas de carácter interno de la entidad, a través de las cuales se regula la actividad de los supervisores, en particular la Resolución 3256 de 2004, así como las disposiciones relacionadas con la supervisión prevista en la Ley 1474 de 2011".

5. Que mediante comunicación del 17 de agosto de 2017, el Director de Empleo y Trabajo, designó como supervisora del Convenio Marco Interadministrativo N° 0037 de 2016, a Gina Ximena Vela Rodríguez, Asesora de la Agencia Pública de Empleo.

6. Que mediante solicitud N° OFI19-30387 MDN-DVEPDCH de fecha 8 de abril de 2019, el Director de Capital de Desarrollo Humano del Ministerio de Defensa Nacional, solicitó la prórroga del Convenio Marco Interadministrativo N° 0037 de 2016, en los siguientes términos: (...) "tendiendo a la "cláusula cuarta. Plazo de ejecución, el convenio tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la fecha de suscripción y podrá ser prorrogado previo acuerdo escrito entre las partes antes del vencimiento del convenio", el Ministerio de Defensa Nacional – Fuerzas Militares de Colombia y la Policía Nacional manifestamos la intención de dar continuidad al presente convenio".

7. Que mediante informe de supervisión de fecha 07 mayo de 2019, la supervisora del Convenio Marco Interadministrativo N° 0037 de 2016, la señora Gina Ximena Vela Rodríguez manifestó:

(...)

"En mi calidad de Supervisora para la ejecución de este convenio, mediante el presente documento certifico que se cumplieron las obligaciones derivadas del Convenio Interadministrativo de Cooperación N° 037 de 2016, emito concepto favorable para la prórroga del mencionado convenio suscrito en mayo de 2016. Es importante destacar que a partir de la fecha de suscripción del convenio se han beneficiado a 16.167 aprendices con programas de formación titulada y 114.075 en programas de formación complementaria, para un total de 130.242 aprendices capacitados; se ha aportado en la cualificación de conocimientos y competencias para la readaptación a la vida laboral de Soldados e Infantes de Marina Profesional que cumplieron sus 20 años de servicio activo; así mismo en el marco de este convenio se construyó de manera conjunta con Comando Ejército la propuesta para dar cumplimiento a la Ley 1861 de 2017 "por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, Control de Reservas y Movilización...". **Artículo 13. Duración del servicio militar obligatorio.** El servicio militar obligatorio tendrá una duración de dieciocho (18) meses. **Parágrafo 2.** El conscripto accederá a la formación laboral productiva que será proporcionada por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, previo cumplimiento de requisitos exigidos por esta institución educativa y Artículo 44°. **Derechos de conscripto durante la presentación del servicio militar.** Literal f) recibir capacitación encaminada hacia la readaptación a la vida civil durante el último mes de su servicio militar, que incluirá orientación por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA".

"Por lo anteriormente descrito y atendiendo a la solicitud de prórroga por tres (3) años del convenio N° 037 suscrito entre el SENA - Ministerio de Defensa Nacional - Fuerzas Militares - Policía Nacional, realizada por el Director de Desarrollo de Capital Humano del Ministerio de Defensa Nacional, se emite concepto favorable para prorrogar por el tiempo solicitado el mencionado convenio, en razón a que esta alianza ha aportado al fortalecimiento de la calidad de vida de la población objeto del sector defensa, así como al cumplimiento de la misión de la entidad".



La seguridad
es de todos

MIndefensa



OTROSÍ N° 01 DE PRÓRROGA AL CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO N° 0037 DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA, Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - POLICIA NACIONAL

8. Que el Director Empleo, Trabajo y Emprendimiento, mediante comunicaciones internas N° 8-2019-029488 de 13/05/2019 y N° 8-2019-028666 de 09/05/2019, radicados en administración de documentos, solicita la prórroga N° 01 Convenio Marco Interadministrativo N° 0037 de 2016, en los siguientes términos *"De acuerdo con lo estipulado en la cláusula Cuarta. Plazo de ejecución del convenio del asunto y en la que se estipula que "El presente convenio tendrá una duración de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su suscripción y podrá ser prorrogado previo acuerdo escrito, entre las partes antes de su vencimiento" y conforme al interés del Ministerio de Defensa, FUERZAS MILITARES - POLICÍA NACIONAL, de prorrogar el plazo del convenio, por tres (3) años más, solicito de manera respetuosa se estudie la viabilidad de prorrogar el presente convenio de acuerdo a lo señalado en las comunicaciones de intención del conviniente."*

9. Que mediante MEMORANDO N° [MEMO2019-5490 MDN-DVEPDCH] del 13 de mayo de 2019, el Director de Capital de Desarrollo Humano del Ministerio de Defensa Nacional, remitió el "Alcance al Estudio Previo Convenio Marco Interadministrativo N° 0037 de 2016", por el cual presenta la justificación y recomendación para prorrogar el plazo de ejecución, en los siguientes términos:

(...)

"2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - POLICÍA NACIONAL PRETENDE SATISFACER CON LA PRÓRROGA AL CONVENIO N° 0037 DEL 2016 ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - POLICÍA NACIONAL.

- El Capital Humano es el activo intangible más importante para el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - POLICÍA NACIONAL. De acuerdo con lo anterior, es relevante seguir desarrollando, fortaleciendo y actualizando las competencias de los hombres y mujeres del Sector.

- Desde el año 2013 se implementó el Programa de Preparación para el Retiro (PPR) de los Soldados Profesionales (SLP) del Ejército Nacional e Infantes de Marina Profesionales de la Armada Nacional (IMP), como parte del proceso de transición y retorno a la vida civil, los uniformados acceden a programas de formación titulada y complementaria en las diferentes regionales a nivel nacional. A la fecha se han beneficiado 18.292 uniformados y se proyecta impactar en los próximos dos años 7.968 uniformados que requerirán formación a nivel complementario y titulado.

- La ley 1861 del 04 de agosto 2017 por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control y reservas y movilización establece: "Parágrafo 2. El conscripto accederá a la formación laboral productiva que será proporcionada por el SENA, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la institución educativa". En el marco de esta ley se generaron compromisos que requieren un proceso de articulación entre las entidades.

- En virtud de lo expuesto, se hace necesario seguir atendido las necesidades institucionales de capacitación en los diferentes niveles y modalidades ofrecidas por el SENA, los programas y la metodología utilizada se ajusta a los requerimientos puntuales de los grupos poblaciones objeto del convenio".

(...)

"5. CONCLUSIONES

- De conformidad a las reuniones realizadas por el comité de seguimiento del convenio, tal como reposa en las actas 33 y 35 de 2019, se recomienda al señor Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional suscribir la prórroga, por medio del cual se modifique la cláusula cuarta. Plazo de ejecución.

- Una vez realizado el análisis de la ejecución del convenio, se concluye que se cumplieron todas las obligaciones derivadas del Convenio Interadministrativo de Cooperación N° 037 de 2016, lo cual soporta favorablemente la prórroga".

A



La seguridad
es de todos

Mindefensa



OTROSÍ N° 01 DE PRÓRROGA AL CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO N° 0037 DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA, Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - POLICIA NACIONAL

10. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y estando en ejecución el Convenio Marco Interadministrativo N° 0037 de 2016, y por ser procedente, las partes:

ACUERDAN:

CLAÚSULA PRIMERA. - PRORROGAR El plazo de ejecución del Convenio Marco Interadministrativo N° 0037 de 2016, hasta el 17 de mayo de 2022.

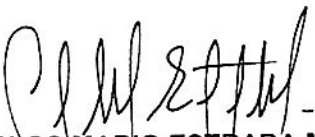
CLAÚSULA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente Otrosí se perfecciona con la firma de las partes.

CLAÚSULA TERCERA. - PUBLICACIÓN EN EL SECOP: El SENA realizará la publicación del presente Otrosí N° 01 de prórroga al Convenio Marco Interadministrativo N° 0037 de 2016, entre el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA Y LA POLICÍA NACIONAL, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP.

CLAÚSULA CUARTA. - VIGENCIA: Las demás cláusulas del Convenio Marco Interadministrativo N° 0037 de 2016, entre el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA Y LA POLICÍA NACIONAL, no modificadas mediante este documento, continúan vigentes.

En constancia se firma en tres (3) ejemplares originales, en Bogotá, D.C., el **17 MAY. 2019**

POR EL SENA,


CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA
Director General

**POR MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL - FUERZAS MILITARES**


CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ
Secretario General

POR LA POLICIA NACIONAL


**Mayor General OSCAR ATEHORTUA
DUQUE**
Director General Policía Nacional